

## Prólogo

¿Pueden las personas jurídicas no estatales violar los derechos humanos? ¿Bajo qué condiciones estaríamos dispuestos a aceptar la posibilidad de esa afirmación y cómo deberíamos actuar en consecuencia? ¿Quién debería responder y de qué forma, y cómo deberíamos distinguir el obrar de la persona jurídica del de sus órganos?

El trabajo de Alberto Barbuto describe desde el inicio distintas situaciones que obligan a enfrentarnos a estas preguntas. Por su desempeño en Irak, *CACI* y *TITAN/L-3* fueron acusadas de contribuir a las torturas sufridas por los prisioneros de Abu Ghraib. También *Kellogg Brown & Root* (KBR), un contratista militar de los Estados Unidos, y su subcontratista *Jordana, Daoud & Partners* fueron acusadas por crimen organizado, tráfico, trabajo forzado, sometimiento a la esclavitud y confinamiento ilegal. *Chiquita Brands Internacional Inc.* admitió haber efectuado pagos desde 1997 hasta 2004 a la organización paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) para mantener el control sobre las plantaciones de banana. En 1996, Pfizer probó el antibiótico experimental Trovan sobre una población aproximada de 200 niños en Nigeria, en medio de una epidemia de meningitis. Los familiares denunciaron que la droga fue administrada sin consentimiento y que 11 niños murieron.

Contra esta experiencia, Alberto Barbuto parte de afirmar que eximir de responsabilidad a las personas jurídicas no satisface requerimientos mínimos de justicia cuando una empresa desarrolla acciones que implican graves violaciones a los derechos humanos y discute las dificultades vinculadas a la relación entre las empresas o personas jurídicas y sus agentes o empleados. Favorecer un espacio desigual de responsabilidad entre las personas físicas y jurídicas, observa, desalienta el cumplimiento de las normas y fomenta que las personas físicas utilicen a estas estructuras como vías de escape a las consecuencias jurídicas de una violación. De este modo, nos dice, más que una forma eficiente de organización, las personas jurídicas resultarían estructuras de evasión de la responsabilidad en casos trascendentes.

El trabajo analiza la forma en que la doctrina reaccionó al problema, brindando herramientas para equilibrar un poco esta desigual reacción del ordenamiento frente a conductas prohibidas. Las nociones de dominio organizacional y las teorías del injusto de sistema y de elevación del riesgo específico de la actividad empresarial,

a su modo de ver, acompañadas del concepto de disturbio empresarial relevante, son muestras de este esfuerzo. Sin embargo, concluye son armados conceptuales que deben nadar contra la corriente de siglos de solapamiento de un desarrollo focalizado en torno a la responsabilidad de los individuos.

Con estas ideas centrales de fondo, el trabajo ofrece un análisis de los modelos de imputación a las personas jurídicas existentes en distintos estados y llama la atención sobre los desarrollos del derecho internacional de los derechos humanos en el sentido de afirmar que las empresas son efectivamente un posible sujeto activo de conductas que suponen graves violaciones a los derechos humanos. En efecto, apunta, entre 1996 y 2006 las 500 mayores empresas multinacionales registraron ingresos representativos del 43% del PBI mundial. Aquella potencialidad exige respuestas estatales consistentes con la envergadura y características del fenómeno.

Al final, varios interrogantes reciben su respuesta: La extensión de la responsabilidad más allá del derecho de daños, el control estatal de las personas jurídicas, la relación entre la conducta de la persona jurídica y sus agentes, el límite temporal a la persecución de las personas jurídicas y la definición de las conductas relevantes a considerar penalmente. Todas cuestiones que el desarrollo del trabajo colabora a abordar y que podemos encarar desde una posición más educada gracias a su contenido.

La relevancia del problema está fuera de discusión y, por cierto, la presentación del trabajo coincide con un debate de total actualidad en nuestra comunidad jurídico penal. No obstante, Alberto Barbuto logra explorar el asunto con adecuada perspectiva, en un texto ordenado y conciso. Todas las reflexiones están ancladas en una comprensión amplia de procesos dilatados en el tiempo y toman en cuenta las dispares soluciones regionales. Como resultado, el libro ofrece una indagación genuina, trabajada y de total interés respecto de las formas en discusión para hacer realidad las promesas de los derechos humanos.

**Leonardo Filippini**

*Buenos Aires, septiembre de 2017*